"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2200958**
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Responsabilidad patrimonial por demora. Herederos
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...)(…), con domicilio en Alicante (Alicante), presentó el 21/03/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200958.

De su escrito, y de los datos aportados en quejas anteriores sobre el mismo asunto, concluimos que su madre, Dña.(…), solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 02/06/2017, pero falleció el 12/09/2018, más de 15 meses después, sin que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas hubiese resuelto su solicitud.

El 25/10/2018 los herederos, a través de la hermana de la promotora de esta queja, presentaron ante esa administración una reclamación de responsabilidad patrimonial por demora, sin que se hubiera resuelto el expediente todavía, transcurridos 41 meses en el momento de presentar esta queja.

Esta queja es la cuarta que la interesada presenta ante esta institución por el mismo problema (quejas nº 1903996, 2003431 y 2102102).

Por los distintos informes recibidos de la Conselleria, conocemos que esta administración registra el 02/11/2018 la reclamación de responsabilidad patrimonial, asignándole el número de expediente RPD 1088/2018, y que, además, el 16/04/2019 se había dictado la resolución de archivo del expediente de dependencia por fallecimiento.

Seis meses después de cerrar la tercera de las quejas, la interesada se dirigió de nuevo a esta institución confiando en que la administración pudiera ahora ofrecer informaciones más actualizadas y, especialmente, que pueda concretarle la resolución de este expediente.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 21/03/2022 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 12/04/2022 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido, entre otras cuestiones:

> Con carácter general hemos de señalar que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia iniciados a instancia de parte, se realiza por riguroso orden de entrada.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial es un procedimiento administrativo que se tramita conforme a la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se están estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este proceso se encuentra en fase de estudio y valoración por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y a la espera del inicio de los trabajos que haga efectivo un desarrollo informático válido, la tramitación de los mismos se realizará con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha.

A esta situación ha de añadirse el hecho de que se gestionan numerosas incidencias que afectan a las solicitudes presentadas por los interesados que requieren efectuar requerimientos de subsanación. A la vez se viene informando tanto presencial como por e-mail sobre las dudas que plantean los interesados sobre el estado de tramitación de los expedientes.

Esto supone una carga de trabajo añadida, que se asume a los efectos de facilitar la comprensión de los trámites a efectuar por los interesados y el derecho de estos, a estar informados.

Tal y como ya se informó anteriormente, la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada fue recibida en esta sección el 2 de noviembre de 2018, asignándole el número de expediente RPD 1088/2018.

Conforme la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos del dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA).

Actualmente el expediente de responsabilidad patrimonial (RPD (…)) objeto de la queja, sigue en la sección de responsabilidad patrimonial a la espera de que le llegue el turno con la finalidad de comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

Respecto a la fecha prevista para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, dado todo lo anteriormente expuesto, no se puede prever fecha de resolución.

Respecto al número de expedientes por el que vamos tramitando, en estos momentos se han trabajado prácticamente todos los expedientes del ejercicio 2017 y se han empezado a trabajar los primeros del ejercicio de 2018, iniciados a solicitud de los interesados.

El mismo 12/04/2022 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora por si deseaba realizar alguna alegación.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado en noviembre de 2018. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución, haciendo referencia únicamente a que, siguiendo un orden cronológico, han empezado a tramitarse las reclamaciones presentadas a principios de 2018.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos, le expongo a continuación.

2.1 Existencia de responsabilidad patrimonial de la administración

Concurren en el caso todas las circunstancias que dan lugar a reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial de la administración por el deficiente funcionamiento de sus servicios, por lo que resulta razonable exigir de la misma que actúe en coherencia.

Como indicamos en la queja de oficio 2004001 que abrimos sobre este asunto, la jurisprudencia ha estimado que la demora constituye un funcionamiento anormal de la Administración que da derecho al resarcimiento de daños y perjuicios, y los herederos de la persona dependiente tienen derecho a reclamar la reparación del daño que el retraso en la resolución del expediente de dependencia pudiera haberles causado, puesto que el derecho económico que pudiera derivarse de ello integra la masa hereditaria, siendo transmitido el día del fallecimiento (Sentencia número 69/2020, de la Sección 4ª del TSJCV, de fecha 6/02/2020. Núm. Recurso 38/2018) y la vía para ello también la ha establecido la jurisprudencia, siendo la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

En la citada queja de oficio, la Conselleria, con la voluntad de poder resolver en plazo los expedientes, manifiesta haber ido incrementando la plantilla con personal técnico, administrativo y auxiliar y estar trabajando, en colaboración con la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en el desarrollo de una aplicación informática que haga posible el volcado de datos y expedientes, permitiendo una mayor eficacia en su gestión.

Precisamente con la intención de agilizar la tramitación de los expedientes en los que se ha producido la defunción de la persona dependiente sin que la Administración haya resuelto en plazo el expediente de dependencia, la Conselleria considera adecuado iniciar de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial y así lo viene haciendo habitualmente, aunque no nos consta que se haya realizado en el presente caso. Sin embargo, ni con los expedientes iniciados de oficio comprobamos que la resolución avance significativamente.

2.2 Plazo para reclamar la responsabilidad patrimonial

En casos similares, la Conselleria ha realizado una advertencia relativa a las limitaciones que la posible prescripción del derecho a reclamar por el transcurso del tiempo impone para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración. Parece conveniente realizar alguna reflexión sobre esta cuestión.

Estimamos que mientras no se produce el cierre en forma del expediente de dependencia, mediante resolución motivada y comunicada, no puede empezar a contar el plazo de prescripción, por cuanto que es a partir de ese cierre cuando los herederos, en este caso, pueden saber con certeza que la administración no va a aprobar el correspondiente PIA, manifestándose así el efecto lesivo del irregular proceder de la Conselleria.

La jurisprudencia ha sostenido una interpretación que avala la posición expresada en el párrafo anterior, indicando que no empiezan a computarse los plazos de prescripción del derecho a recurrir o a reclamar, en los casos de silencio administrativo o inactividad de la administración, hasta que no se produce un pronunciamiento expreso de esa administración.

No se observa, pues, prescripción del derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial, lo que elimina la cautela introducida, al respecto, en diversos informes de esta Conselleria, teniendo en cuenta que el cierre formal del expediente de dependencia se produjo el 16/09/2019. En este caso particular, el 25/10/2018, apenas transcurrido poco más de un mes del fallecimiento de la persona dependiente, los herederos presentaron la citada reclamación patrimonial pues el fallecimiento se produjo 15 meses después de solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia sin que se hubiera resuelto dicha solicitud, y en este momento han transcurrido 3 años y medio desde que los herederos presentaron la reclamación indicada y siguen sin respuesta ni previsión aproximada de resolución.

3 Consideraciones a la Administración

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **ADVERTIMOS** a dicha administración que los informes remitidos deben contener, expresamente, datos actualizados del expediente solicitado.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias, en un momento de dificultades económicas.

3. **SUGERIMOS** que, habiendo transcurridos más de 15 meses desde la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona afectada hasta su fallecimiento, sin que se resolviera su expediente, incumpliendo así la obligación legal de resolver antes de seis meses, proceda de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial iniciada de parte en noviembre de 2018, hace ya más de 42 meses.

4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana